Tunja, 2026-06-12

Señor (a)
Consorcio obras SRB26
Cuidad

Atento Saludo,

Dada la petición realizada el **2026-06-09**, con número de radicado **PQR-20260609-0581**, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

En atención a su solicitud, me permito copiar la respuesta a su PQR 20260506-0438, con anexos. así:
(...)
Revisada la información remitida por medio del radicado del asunto, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

1. "Emitir concepto de viabilidad ambiental sobre el uso del predio como receptor de material de excavación (RCD tipo suelo), en el marco del proyecto descrito."

Respuesta: En el marco del presente proyecto, me permito informar que esta Corporación no emite viabilidad ambiental para la intervención propuesta, toda vez que la competencia para determinar la viabilidad de ocupación, intervención y reconformación del área corresponde al municipio de Tunja, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Ahora bien, en lo relacionado con las determinantes ambientales aplicables al predio, esta Corporación reitera lo señalado mediante el oficio No. 140-4964 del 16 de marzo de 2026, documento en el cual se describen las condiciones, restricciones y consideraciones ambientales identificadas para el área objeto de análisis, las cuales deberán ser tenidas en cuenta como

criterio orientador previo a la ejecución de cualquier tipo de intervención; este documento se anexa a la presente comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

Adicionalmente, es importante precisar que las actividades de aprovechamiento planteadas, debido a su naturaleza y al tipo de material utilizado para la reconformación y nivelación del terreno, podrían generar afectaciones sobre los drenajes naturales presentes en el predio, incluidos drenajes innominados, intermitentes y permanentes. Lo anterior, considerando que dichas labores podrían ocasionar el taponamiento, desvío o alteración de los cauces y escorrentías naturales, modificando la dinámica hídrica del sector y la configuración natural del terreno, con posibles efectos sobre la estabilidad ambiental e hidráulica del área intervenida.

2. “Definir los lineamientos técnicos y ambientales que deben cumplirse para su adecuada formulación y ejecución”

Respuesta: En caso de que la actividad de reconformación cuente con los permisos, autorizaciones y actuaciones administrativas previamente señaladas, los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) utilizados para las actividades descritas en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 1257 de 2021 deberán corresponder exclusivamente a materiales definidos por la normativa como productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno. Dentro de estos se incluyen, entre otros, coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos resultantes de actividades de excavación.

En este sentido, deberá garantizarse que los materiales empleados no presenten contaminación ni mezcla con otros tipos de residuos, tales como residuos peligrosos, residuos orgánicos en descomposición, escombros contaminados o cualquier otro material que pueda generar impactos ambientales negativos sobre el suelo, los recursos hídricos o las condiciones ambientales del área intervenida.

Asimismo, las actividades de disposición y nivelación deberán ejecutarse de manera que no se afecte la dinámica natural de los drenajes presentes en el predio, evitando el taponamiento, desvío o modificación de cauces naturales y escorrentías superficiales. De igual forma, se deberán implementar medidas de manejo ambiental orientadas al control de erosión, estabilidad de taludes, manejo de aguas de escorrentía y

prevención de arrastre de sedimentos, con el fin de minimizar posibles afectaciones ambientales derivadas de la intervención.

3. “Indicar los permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales requeridos”

Respuesta: En cuanto al aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) para actividades de recuperación morfológica, es importante precisar que este tipo de actividades se desarrolla bajo la figura de receptor. En consecuencia, tanto la obra que actúe como gran generador como el receptor deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1257 de 2021, modificatoria de la Resolución 472 de 2017.

En este sentido, el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2021, mediante el cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 472 de 2017, establece que el aprovechamiento de RCD podrá realizarse a través de plantas de aprovechamiento fijas o móviles, o mediante un receptor. Asimismo, dispone que, cuando el aprovechamiento de los RCD esté asociado a actividades estructurales como nivelación de terreno, relleno, reconformación de taludes, recuperación de suelos degradados o reciclaje para reconformación de vías, el generador deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la cual se realizará dicho aprovechamiento.

De igual manera, el artículo 10 de la Resolución 472 de 2017 establece las obligaciones del receptor, dentro de las cuales se encuentra la necesidad de adjuntar copia de los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para el desarrollo del proyecto, obra o actividad, así como acreditar el uso específico que se dará al material aprovechado.

En consecuencia, para aquellas actividades que impliquen intervención o modificación del uso del suelo, se deberá contar previamente con los permisos, licencias, conceptos urbanísticos o demás actuaciones administrativas emitidas por la autoridad municipal competente, conforme a la normativa de ordenamiento territorial vigente. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 1257 de 2021.

4. “Indicar las áreas del predio que no podrán ser intervenidas

por su importancia ambiental”

Respuesta: De acuerdo con lo descrito en el numeral 1, se anexa a la presente comunicación el oficio de salida No. 140-4964 del 16 de marzo de 2026, así como la correspondiente salida gráfica, en la cual se identifican las determinantes ambientales presentes en el predio, las cuales deberán ser consideradas y tenidas en cuenta en la formulación, evaluación y ejecución de cualquier decisión, intervención o proyecto que se pretenda desarrollar en el área objeto de análisis.

5. “Orientar sobre el procedimiento para el registro del predio como receptor de RCD.”

Respuesta: Me permito informar que, las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 contemplan la figura de receptor de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), entendida como aquella persona natural o jurídica que, dentro de su proceso productivo, incorpora este tipo de residuos como materia prima, sin que ello implique el desarrollo de actividades propias de gestión integral de RCD. Asimismo, es importante precisar que dicha figura únicamente podrá recibir residuos provenientes de grandes generadores, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

En este orden de ideas, y en atención a su consulta, se informa que los receptores de RCD no requieren inscripción ante la Autoridad Ambiental para el desarrollo de sus actividades como receptores. No obstante, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución 1257 de 2021, especialmente aquellas relacionadas con la adecuada recepción, manejo, aprovechamiento y control de los residuos incorporados dentro de sus procesos productivos.

Para cualquier ampliación y/o aclaración del tema descrito, podrá comunicarse al número telefónico 3143454423 o al correo electrónico o ousuario@corpoboyaca.gov.co, o en su defecto acercarse a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental ubicada en la Calle 56 con Avenida Norte

(...)"

Cordialmente,

Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfonos:+57 (8) 745-7186, +57 (8) 745-7188 y +57 (8) 745-7192
FAX:+57 (8) 740-2178
Línea de atención nacional:01-8000-91-80-27
Horario de atención:lunes a viernes de 7:00am a 11:30 am y 1:00pm a 3:30pm